Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Ejecutivo**
Expediente:	**11001333603820230008100**
Demandante:	**Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias S.A.**
Demandado:	**Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**
Asunto:	**Inadmite demanda**

Con escrito radicado electrónicamente el 13 de marzo de 2023, el apoderado judicial del **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SENTENCIAS S.A.**, cuya vocería y administración está en cabeza de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**., solicitó que se libre mandamiento de pago en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, por la suma de doscientos dieciséis millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos ($216.888.798) M/Cte., por concepto del saldo pendiente de pago de la condena impuesta en sentencia del 8 de mayo de 2017, proferida por este Despacho dentro del medio de control de Reparación Directa No 11001333603820130042300, más intereses moratorios contados a partir del 12 de mayo de 2017, fecha de ejecutoria del fallo.

Sin embargo, de la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados, no sin antes hacer las siguientes:

PRECISIONES PRELIMINARES

-. Las condenas impuestas en sentencia del 8 de mayo de 2017 fueron las siguientes:

BENEFICIARIOS	PERJUICIOS MORALES (SMLMV)	VALOR	DAÑO A LA SALUD (SMLMV)	VALOR
JUAN ERASMO MONROY VERA	60	$44.263.020	60	$44.263.020
MARÍA CAMILA MONROY MARTÍNEZ	60	$44.263.020		
JUAN DAVID MONROY MEDINA	60	$44.263.020		
JOSÉ ISIDRO MONROY MOSCOSO	60	$44.263.020		
MARÍA DEL CARMEN VERA DE MONROY	60	$44.263.020		
ISIDRO MONROY VERA	30	$22.131.510		
GIOVANNY ANDRÉS MONROY VERA	30	$22.131.510		
VIVIANA MARTÍNEZ CHÁVEZ	60	$44.263.020		
TOTAL		**309.841.140**		**$44.263.020**
		$354.104.160		

-. El 5 de septiembre de 2018, los señores JUAN ERASMO MONROY VERA y VIVIANA MARTÍNEZ CHÁVEZ, por conducto de apoderada, cedieron en favor de CONACTIVOS S.A.S., el **70%** de los derechos económicos reconocidos en la sentencia; posteriormente, CONACTIVOS suscribió contrato de cesión con el FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SENTENCIAS S.A., respecto de los mismos derechos económicos.

-. El 5 de marzo de 2019, los beneficiarios JOSÉ ISIDRO MONROY MOSCOSO, MARÍA DEL CARMEN VERA DE MONROY, ISIDRO MONROY VERA, MARÍA CAMILA MONROY

MARTÍNEZ y GIOVANNY ANDRÉS MONROY VERA, representados por sus padres JUAN ERASMO MONROY VERA y VIVIANA MARTÍNEZ CHÁVEZ, por conducto de apoderada, también cedieron en favor de CONACTIVOS S.A.S., el **70%** de los derechos económicos reconocidos en la sentencia; posteriormente, CONACTIVOS suscribió contrato de cesión con el FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SENTENCIAS S.A. respecto de los mismos derechos económicos.

-. En los contratos de cesión referidos en precedencia se excluyeron los derechos económicos de JUAN DAVID MONROY MEDINA.

-. Mediante Resolución No. 1823 de 15 de julio de 2022[1] se ordenó el pago de las obligaciones originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, entre las cuales se encontraba el precitado fallo de la siguiente manera:

		Resolución No. 1823 de 15 de julio de 2022		
BENEFICIARIOS	**EJECUTORIA**	**CAPITAL**	**INTERESES**	**TOTAL**
GIOVANNY ANDRÉS MONROY VERA	12/05/2017	$ 6.639.453,00	$ 7.355.552,20	$ 13.995.005,20
MARÍA DEL CARMEN VERA DE MONROY	12/05/2017	$ 13.278.906,00	$ 14.711.104,39	$ 27.990.010,39
ISIDRO MONROY VERA	12/05/2017	$ 6.639.453,00	$ 7.355.552,20	$ 13.995.005,20
JOSÉ ISIDRO MONROY MOSCOSO	12/05/2017	$ 13.278.906,00	$ 14.711.104,39	$ 27.990.010,39
VIVIANA MARTÍNEZ CHÁVEZ	12/05/2017	$ 13.278.906,00	$ 14.711.104,39	$ 27.990.010,39
JUAN DAVID MONROY MEDINA	12/05/2017	$ 13.278.906,00	$ 14.711.104,39	$ 27.990.010,39
MARÍA CAMILA MONROY MARTINEZ	12/05/2017	$ 13.278.906,00	$ 14.711.104,39	$ 27.990.010,39
JUAN ERASMO MONROY VERA	12/05/2017	$ 26.557.812,00	$ 29.422.208,78	$ 55.980.020,78
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA	12/05/2017	$ 247.872.912,00	$ 274.607.281,96	$ 522.480.193,96
				$ 223.920.083,13

-. En virtud de lo anterior, la entidad demandada pagó a favor de la aquí ejecutante la suma de $522.480.193,96.

No obstante lo anterior, la parte demandante alega que el pago realizado por la entidad ejecutada es parcial, y que a fecha actual todavía adeuda la suma de $216.888.798, respecto de la cual solicita se libre mandamiento ejecutivo. Adicionalmente, la ejecutante manifiesta que la entidad demandada incurrió en un error al incluir dentro del pago parcial realizado lo correspondiente a los derechos económicos de JUAN DAVID MONROY MEDINA, los cuales fueron excluidos en las cesiones de derechos económicos ya referidos.

Verificada esta última precisión, observa el Juzgado que en efecto dentro de la liquidación realizada por la entidad demandada se incluyeron los derechos económicos de JUAN DAVID MONROY MEDINA, por lo que se requerirá al apoderado de la ejecutante para que informe si, una vez recibido el pago por la suma de $522.480.193,96, informó a la entidad demandada que realizó un pago de lo no debido, o si entregó el dinero al beneficiario de la condena.

Por lo anterior, y una vez revisada en detalle la demanda, sus anexos y actuaciones surtidas hasta la fecha, el Despacho observa que la demanda adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados, a saber:

1.- Allegar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en especial las resoluciones de aceptación condicionada, así como de aceptación completa de los contratos de cesión del 5 de septiembre de 2018 y 5 de marzo de 2019, pues en los anexos solo aparece un documento de aceptación, en el cual no se reflejan los valores reales a los que accedió la entidad demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 166 del CPACA. Asimismo, aportar la liquidación de crédito que menciona en el acápite *VI CUANTÍA* de la demanda.

[1] Ver documento digital "03.- 13-03-2023 ANEXOS"

2.- Aclarar el hecho No. 17, toda vez que no se acompasa con lo relatado en los hechos precedentes, pues manifiesta el apoderado que la ejecutante es la "*titular del* ***cien por ciento (100%)*** *de los derechos económicos derivados de la Sentencia*", cuando en otros apartes de la demanda se habla de un porcentaje inferior.

3.- Adecuar el hecho No. 19, en el sentido de precisar cómo incurrió la entidad demandada en error cuando liquidó la condena, para ello se tendrá que aportar una liquidación de crédito explicando detalladamente cada valor junto con los intereses, para luego contrastarlos con los de la Resolución No. 1823 de 15 de julio de 2022, y así determinar de dónde surge la suma de $216.888.798, respecto de la cual la ejecutante no realiza ninguna operación matemática que permita conocer por qué estima que el pago realizado por la entidad demandada fue parcial.

4.- Informar a este Juzgado si realizó la devolución de la suma de dinero correspondiente a la condena impuesta en favor de JUAN DAVID MONROY MEDINA, o si ha adelantado alguna actuación tendiente a entregar el dinero a su verdadero beneficiario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS/KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesejecutivos@aritmetika.com.co; lherrera@aritmetika.com.co; herreraluise@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a483203c872990467863d5b3f2afe867c876808e97b74ae4fbf12939724402**
Documento generado en 05/06/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica